

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**Proceso: Celebración de Matrimonio Civil
SOLICITANTES: ALDEMAR CASTRO HERNANDEZ Y LUZ HERMINDA
VARGAS
RADICACIÓN 2022-00240**

La presente solicitud de matrimonio es de procedimiento civil y de jurisdicción voluntaria; debidamente suscrita por los contrayentes, deduciéndose la voluntad expresa de ellos para contraer nupcias por vía civil; conforme a lo dispuesto en el artículo 626 del Código General del Proceso y en el artículo 135 del Código Civil, señálese el día lunes 24 de octubre de 2022 a las 5:00 p.m.

Prevéngase a los contrayentes para que comparezcan con los testigos a la citada audiencia.

Para la celebración de la audiencia, preferiblemente, se utilizarán los medios tecnológicos habilitados por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo tanto deben las partes contar con acceso a internet. Un (1) día antes de la celebración se informará sobre el link y plataforma a utilizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00f4528390bfe29d118e640dc5f2f811295c76ceae0c9ec6ff69982b378f63ad**

Documento generado en 14/10/2022 09:54:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, catorce (14) de octubre de 2022.

CLASE DE PROCESO CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL
SOLICITANTES GERARDO ESPITIA MARIN Y ALICIA SALGUERO LOPEZ
RADICACIÓN 2022-00227
AUTO INTERLOCUTORIO

Analizada la solicitud de la referencia, el Despacho observa lo siguiente:

1.- No se aporta escrito de solicitud, razón por la cual se desconoce el domicilio de las partes.

De conformidad con lo anterior, la demanda no reúne los requisitos establecidos en el numeral 11 del artículo 82 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de San Vicente del Caguán,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia, de conformidad con los numerales 1 del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que los solicitantes subsanen la solicitud, so pena de ser rechazada la solicitud.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez.

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c146a15ce10360aafa3a68b634c36ff554b3c34e4e376ed7a8d838fa07dd2d2**

Documento generado en 14/10/2022 09:54:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**CLASE DE PROCESO
SOLICITANTES
RADICACIÓN
AUTO INTERLOCUTORIO**

**CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL
HARDISON GARCIA ORTIZ Y ARGENY ORTIZ GUARNIZO
2022-00228**

Analizada la solicitud de la referencia, el Despacho observa lo siguiente:

1.- El registro de la contrayente ARGENY ORTIZ GUARNIZO no es válido para matrimonio.

De conformidad con lo anterior, la demanda no reúne los requisitos establecidos en el numeral 11 del artículo 82 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de San Vicente del Caguán,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia, de conformidad con los numerales 2 del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que los solicitantes subsanen la solicitud, a pena de ser rechazada la solicitud.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez.

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 56155ce5d6da99668e0ab309b166e65e075424b8fc8c31b5e01667ecbe11f3d6

Documento generado en 14/10/2022 09:54:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Celebración de Matrimonio Civil
SOLICITANTES: LEINER TOVAR VELASQUEZ Y YOLANDA FARFAN MUÑOZ
RADICACIÓN 2022-00245

La presente solicitud de matrimonio es de procedimiento civil y de jurisdicción voluntaria; debidamente suscrita por los contrayentes, deduciéndose la voluntad expresa de ellos para contraer nupcias por vía civil; conforme a lo dispuesto en el artículo 626 del Código General del Proceso y en el artículo 135 del Código Civil, señálese el día lunes 25 de octubre de 2022 a las 4:00 p.m.

Prevéngase a los contrayentes para que comparezcan con los testigos a la citada audiencia.

Para la celebración de la audiencia, preferiblemente, se utilizarán los medios tecnológicos habilitados por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo tanto deben las partes contar con acceso a internet. Un (1) día antes de la celebración se informará sobre el link y plataforma a utilizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cdb888823beb34d3aa61ae2400e7b17fd126056ae0dfcaae7e1209d6d5e725**

Documento generado en 14/10/2022 09:54:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Verbal Especial - Pertenencia
Demandante: NELSON ARMANDO MEDINAHERNANDEZ
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
HERNAN JAMIL TEJADA
Radicación: 2018-00105

INTERLOCUTORIO

Al Despacho el proceso de la referencia, para decidir sobre su admisibilidad. Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal Especial de Declaración de Pertenencia, propuesta por medio de apoderado judicial por el señor Nelson Armando Medina Hernandez en contra de Araminta Chavarro Cedeño, Camila Andrés Tejada Chavarro, Maria Camila Tejada Chavarro, e indeterminados.

SEGUNDO: A la presente demanda désele el trámite consagrado en el artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese a los demandados determinados de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y ss. del Código General del Proceso. Procédase a emplazar a los demandados indeterminados a través del registro nacional de personas emplazadas. De la misma manera dese aplicación a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: En la forma y términos establecidos en el artículo 375 del Código General del Proceso, emplácese a todas las personas que se crean con derecho en el inmueble objeto de litigio.

Líbrense los edictos respectivos y háganse las publicaciones de acuerdo con la Ley.

Adviértasele a la parte demandante que deberá, en cumplimiento a lo previsto en el numeral 7 del artículo 375, instalar la valla con la información inherente al proceso en un lugar visible del predio en litis. Para tal efecto allegará las pruebas de la publicación (fotografías o mensajes de datos).

QUINTO: Inscríbese la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-50201, correspondiente al inmueble descrito en el libelo demandatorio. Para el efecto ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad (art. 375-6 del C.G.P.). Indíquese el número de cedula de ciudadanía de las partes en el oficio, en cumplimiento a la exigencia de la entidad pública.

SEXTO: Por secretaría, procédase a informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustina Codazzi (IGAC), para que hagan pronunciamiento en el ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10d7c7e07ddc723ac6d447e3011c759ae2dc258942ed844988fcb5f1815c50c0**

Documento generado en 14/10/2022 09:54:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Fijación de cuota de alimentos
Demandante: CARMEN RUTH AROS GUEVARA
Demandado: JAIME HEREDIA HERRAN
Radicación: 2011-00049
Auto de trámite

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con los artículos 97, 391 y 392 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por parte del demandado Jaime Heredia Herrán.

SEGUNDO: FIJESE el día VEINTIUNO (21) de NOVIEMBRE de 2022, a las CUATRO de la TARDE (4:00 PM), con el fin de realizar la audiencia de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y fallo, conforme dispone el artículo 392 del C.G.P.

Se advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia señalada acarreará las consecuencias previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 372 del C.G.P.

Por Secretaría cítese a los sujetos procesales.

Notifíquese y cúmplase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **779cd9f2cc76c7e5d8fd4bf90bac8ee46905ddce8cc41e3edf3138dbf937d389**

Documento generado en 14/10/2022 09:54:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Nulidad absoluta
Demandante: ANA BEIBA ORTIZ CASTRO
Demandado: JOSE RAMIRO OSPINA CASTILLO Y OSCAR JAVIER LOPEZ SANCHEZ
Radicación: 2022-00174
Auto Interlocutorio

De acuerdo con constancia secretarial que antecede, se percata este Juzgador que la parte actora dejó vencer en silencio el término de que disponía para subsanar los defectos adolecidos en la demanda expuestos en el auto que precede, razón por la cual el Juzgado, actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., rechazará la demanda de la referencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: TENER por vencido en silencio el término concedido a la parte actora para subsanar los defectos adolecidos en la demanda.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda de la referencia por los motivos enunciados en el auto que inadmitió la misma.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado, previa desanotación.

CUARTO: ORDENESE el desglose de los documentos de la presente demanda a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b0aa01bbb64570e675fa9651f5beb308355843a8be81d392cdf56b6fd8f7ec3**

Documento generado en 14/10/2022 09:54:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Verbal - Reinvidicatorio
Demandante: LUIS FERNANDO BORRAES ALARCON
Demandado: MAYRA ALEJANDRA SACRO MUÑOZ
Radicación: 2022-00162
Auto Interlocutorio

Mediante auto del 19 de agosto de 2022, este Despacho dispuso inadmitir la demanda, toda vez que la parte demandante no dio cumplimiento a la carga de traslado del escrito de la demanda y sus anexos al demandado, como lo ordena el inciso 5 del artículo 6 Ley 2213 de 2022, el cual indica:

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Advierte el despacho que el apoderado de la parte demandante, dentro del término legal, allega escrito de subsanación de la demanda, el cual consta de un memorial donde se manifiesta que se permite subsanar la demanda y en anexo un historial de envío de correos electrónicos a la demandada. Al hacer la revisión de dicho anexo se encuentra que no hay constancia de recibo ni del contenido de lo remitido. Razón por la cual no es posible para el Despacho determinar si la parte demandante dio cumplimiento a la carga de traslado de la demanda y sus anexos a la demandada, por lo cual se tiene por no subsanada la demanda.

Adicional a ello, observa el despacho que el demandante allega memorial revocando poder al abogado que le representa del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por los motivos enunciados en el auto que inadmitió la misma.

SEGUNDO: ARCHIVAR lo actuado, previa desanotación.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos de la presente demanda a favor del demandante.

CUARTO: ACEPTAR la revocatoria de poder del abogado ANDRES FELIPE GONZALEZ RAMÍREZ.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e563ee87006bad11b332f5d84468870064aeafc229c130bb6bd3fdab0b53e4**

Documento generado en 14/10/2022 09:54:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>